



MUNICIPALIDAD DE COLINA
SECRETARÍA MUNICIPAL



DECRETO N°: 1.053/2015 /

COLINA, 06 de Mayo de 2015.

VISTOS: Estos antecedentes: Memorandum N° 164/15 de fecha 06 de Mayo de 2015, del Asesor Jurídico mediante el cual remite contrato de Prestación de Servicios de fecha 21 de Abril de 2015, suscrito con don SERGIO AREVALO WADDINGTON, para dictar el Decreto Alcaldicio; y, en virtud del artículo 63 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública y su reglamento, Ley N° 19.880 sobre base de procedimientos administrativos que rigen los actos de la administración del estado.

DECRETO:

1.- Apruébase el contrato de Prestación de Servicios de fecha 21 de Abril de 2015, suscrito entre la **MUNICIPALIDAD DE COLINA**, representada por su Alcalde don **MARIO OLAVARRIA RODRIGUEZ**, y don **SERGIO AREVALO WADDINGTON**.

2.- Para que asuma la representación judicial y defensa de la Municipalidad de Colina, en el juicio deducido por "Sociedad de Construcciones, Inversiones, Ingeniería y Obras", ante el Tribunal de Contratación Pública, Rol N° 72-2015, por reclamo de ilegalidad de procedimiento de la Ley 19.886, en proceso de licitación pública denominada "Conservación de Calzadas Villa Los Robles", sosteniendo dicha defensa en primera y segunda instancia, hasta la dictación de la sentencia de termino, inclusive. Lo anterior, en atención a la especialización que tiene el prestador en esta materia, su experticie, la comprobada competencia técnica para la ejecución exitosa del servicio requerido, y la asistencia jurídica especializada con que cuenta.

3.- Los Honorarios por la prestación de servicio contratada será la suma de 200 Unidades de Fomento, debiendo pagarse las primeras 100 Unidades de Fomento dentro de los primeros 10 días del mes siguiente a la celebración del presente instrumento, en su equivalente en pesos al día de la extensión de la boleta, el cual no incluye ningún gasto que irrogue el cumplimiento del contrato.

4.- La coordinación y supervisión del presente contrato le corresponderá a la Asesoría Jurídica de la Municipalidad, quien actuara como Unidad Técnica.

5.- El presente contrato terminará con la notificación de la sentencia de término que dicte el respectivo Tribunal a que se refiere la cláusula primera precedente.

ANOTESE, COMUNIQUESE ARCHIVASE.,

**FDO.) MARIO OLAVARRIA RODRIGUEZ
ALCALDE**

**FDO.) CARLOS GARCIA LECAROS
SECRETARIO MUNICIPAL**



**CARLOS GARCIA LECAROS
SECRETARIO MUNICIPAL
MOR/CGL/DVB/mcm.**

DISTRIBUCIÓN:

- Administración Municipal
- Secretaría Municipal
- Dirección de Control
- Asesoría Jurídica
- Secplan
- Dirección de Administración de Finanzas
- **Ley de Transparencia**
- Oficina de Partes y Archivo

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

I.MUNICIPALIDAD DE COLINA

CON

SERGIO ARÉVALO WADDINGTON

En Colina, a 21 de abril de 2015, entre la **I.MUNICIPALIDAD DE COLINA**, persona jurídica de Derecho Público, rol único tributario N°69.071.500-7, representada por su alcalde don **MARIO OLAVARRÍA RODRIGUEZ**, chileno, abogado, cédula de identidad N°7.591.497-0, según consta de la sentencia de proclamación dictada por el Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, de fecha 30 de Noviembre de 2012, ambos con domicilio en Avenida Colina N°700, comuna de Colina, por una parte y por la otra don, **SERGIO ARÉVALO WADDINGTON**, chileno, abogado, cedula de identidad N° 12.170.803-5, domiciliado en Avenida Isidora Goyenechea N° 2925 , oficina 201, Las Condes, han convenido lo siguiente:

PRIMERO: Que la Ilustre Municipalidad de Colina, requiere los servicios profesionales de don Sergio Arévalo Waddington, para que asuma la representación judicial y defensa de la Municipalidad de Colina, en el juicio deducido por “Sociedad de Construcciones, Inversiones, Ingeniería y Obras S.A.”, ante el Tribunal de de Contratación pública, rol N° 72-2015, por reclamo de ilegalidad de procedimiento de la Ley 19.886, en proceso de licitación pública denominada ”Conservación de Calzadas Villa Los Robles”. Sosteniendo dicha defensa en primera y segunda instancia, hasta la dictación de la sentencia de término

inclusive. Lo anterior, en atención a la especialización que tiene el prestador en esta materia, su experticie, la comprobada competencia técnica para la ejecución exitosa del servicio requerido, y la asistencia jurídica especializada con que cuenta.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, las partes vienen en suscribir el siguiente contrato de prestación de servicios individualizado en la cláusula primera de este instrumento.

TERCERO: Los honorarios por la prestación de servicio contratada será la suma de 200 unidades de fomento, debiendo pagarse las primeras 100 Unidades de Fomento dentro de los primeros 10 días del mes siguiente a la celebración del presente instrumento, en su equivalente en pesos al día de la extensión de la boleta, el cual no incluye ningún gasto que irrogue el cumplimiento del contrato, sea directo, indirecto, o a causa de él. Para el pago de los honorarios por parte de la Corporación comitente, el prestador de los servicios extenderá y entregará a la comitente, dentro de los próximos 3 días, la respectiva boleta, la que comprenderá la retención por parte de ésta del 10% correspondiente al impuesto a la renta y que deberá enterar en arcas fiscales. Por su parte, la segunda cuota, de 100 Unidades de Fomento, se pagará al momento de concluir el juicio por sentencia definitiva ejecutoriada, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente a la notificación válida de la sentencia firme, que da por finalizado el procedimiento judicial.


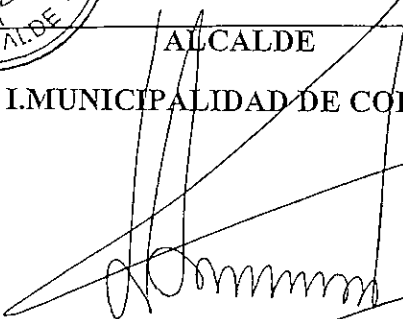
CUARTO: El prestador de los servicios actuará de un modo independiente, sujetándose únicamente a los preceptos de la técnica (o de la profesión) que ejerce. Por consiguiente, no ~~estará sujeto a dependencia alguna, no cumplirá horarios o jornadas de trabajo y no~~ concurrirá permanentemente a la empresa comitente, salvo para entregar y explicar

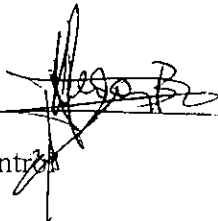
información del procedimiento judicial. Asimismo, el prestador del servicio podrá prestar servicios similares a otras empresas, sin restricción de ninguna especie.

QUINTO: El presente contrato terminará con la notificación de la sentencia de término que dicte el respectivo tribunal a que se refiere la cláusula primera precedente.

SEXTO: La coordinación y supervisión del presente contrato le corresponderá a la Asesoría Jurídica Municipal, quien actuará como Unidad Técnica.

SÉPTIMO: El presente contrato se firma en cuatro ejemplares, quedando uno en poder del prestador y los restantes en poder de la Municipalidad.


MARIO OLAVARRIA RODRIGUEZ
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE COLINA

SERGIO ARÉVALO WADDINGTON
ABOGADO

V°B Asesor Jurídico 

V°B Directora de Control 